



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

RECOMENDACIÓN NÚMERO 16/2015

Morelia, Michoacán, 27 de febrero de 2015.

**Caso de uso excesivo de la fuerza pública,
atribuidos a elementos de la Policía Estatal Preventiva.**

**Licenciado Javier Ocampo García
Secretario de Seguridad Pública en el Estado**

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 96 de la Constitución Política del Estado, así como los preceptos 1º, 2º, 4º, 6º, 13, fracciones I, II, III, IV, 27, fracción I, II, III y IV, 54, fracciones I, II, III y XXII, 85, 94, 106, 107, 108, 110, 112, 113, 114 y 115 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos abrogada y aplicable en atención al principio de legalidad y no retroactividad; 1º, 2º, fracciones I, III, VI y VII, 4, 5, 15, fracciones I y III, 16, 17, 30, fracciones III, 75, fracción IV, 98, fracción III, 101, 102, 103 y 104 del Reglamento Interior que la rige; vista la queja número ZAM/246/14, formulada por el XXXXXXXXXXXXXXXX defensor público federal adscrito al Juzgado Sexto de Distrito en Estado de Michoacán y por la señora XXXXXXXXXXXXXXXX por actos consistentes en uso excesivo de la fuerza pública, en agravio de I XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX atribuidos a Francisco Camacho Camacho, Diego Daniel Monroy Martínez, Anabel Gutiérrez Pimentel y Antonio Rangel Chávez, elementos de la Policía Estatal Preventiva, y vistos los siguientes:



ANTECEDENTES

2. El 12 de septiembre de 2014, se recibió la queja del XXXXXXXXXXXXXXXX defensor público federal adscrito al Juzgado Sexto de Distrito en Estado de Michoacán, por actos calificados por este Organismo como uso excesivo de la fuerza pública, en agravio de XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX, atribuidos a Elementos de la Policía Estatal.

3. Mediante auto de fecha 22 de septiembre del 2014, se admitió en trámite la queja, se solicitó un informe sobre los actos reclamados; el 13 de octubre de 2014, se recibió el informe suscrito por el comandante Juan Pablo Jiménez Huerta, Jefe de la Región Zamora de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado; mediante auto fechado el 14 de octubre del 2014, se decretó la apertura del periodo probatorio por el término de 30 días, quedando debidamente notificadas las partes; el 28 de octubre del año



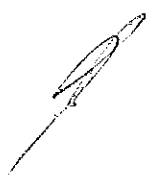
Fernando Montes de Oca #108
 Col. Chapultepec Norte
 C.P. 58260 Morelia,
 Michoacán
 Tel.01(443) 11-33-500
 Lada Sin Costo 01800 640 3188
 www.cedhmichoacan.org

próximo pasado, se desahogó la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas.

4. Del mismo modo, con fecha del 14 de octubre de 2014, se recibió la queja de la XXXXXXXXXXXXXXXX quien manifestó que el día 1º de mayo de esa anualidad, aproximadamente a las 12:00 horas, su hijo XXXXXXXXXXXXXXXX se encontraba en la gasolinera del centro de Jacona, cuando llegaron elementos de la Policía Estatal por un muchacho menor de edad, su hijo estaba sentado cuando lo policías estatales subieron primero al otro joven a una de las patrullas, de pronto alguien les gritó, "también el de la gorra azul", refiriéndose a su hijo a quien agarraron a patadas y le aventaron a la patrulla.



5. La quejosa añadió que más tarde le avisaron en su casa sobre lo que había sucedido, ella se sintió mal de salud por la noticia, por lo que tuvo que esperar un momento para tranquilizarse y más tarde acudió a la Subprocuraduría Regional de Justicia de esta Zamora, pero no le dieron razón de su hijo, luego fue a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia pero tampoco le dieron informes, y así sucesivamente estuvo buscando. La quejosa también acudió al cuartel militar pero tampoco le dieron razón de su hijo, por lo que regresó a su casa aproximadamente las 23:30 horas del mismo día. Agregó que los elementos de la Policía Estatal cambiaron todos los hechos, pues en su declaración ellos dicen que a su hijo lo detuvieron por Cristo Rey alrededor de las 19:30 horas, afirmación que es falsa, puesto que le detuvieron alrededor de las 12:00 horas en la gasolinera del centro de Jacona.



6. La quejosa precisó que la detención de su hijo fue el día 1º de mayo de 2014, estando en la subprocuraduría el día 2 siguiente, pero como lo negaron no pudo verlo. El día 3 de mayo de esa anualidad, lo llevaron hasta el Penal Federal de Tepic, Nayarit, luego se pudo comunicar con su familia y les dijo que la Policía Estatal los había golpeado muchísimo, los acusaron de narcomenudeo, que la droga se la pusieron pero que él en ningún momento la tocó, por lo que sus huellas dactilares no aparecen en la bolsita. También comentó que los policías le quitaron su celular y la cantidad de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos m.n.).



7. Mediante auto de fecha 15 de octubre del 2014, se admitió en trámite la queja formulada por la XXXXXXXXXXXXXXXX contra actos de elementos de la Policía



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

Estatal Preventiva, por actos consistentes en detención ilegal, uso excesivo de la fuerza pública y lesiones, solicitando un informe sobre los actos reclamados a la autoridad señalada como responsable; se recibió el informe de ley, suscrito por el comandante Juan Pablo Jiménez Huerta, Jefe de la Región Zamora de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado; a través del auto fechado el 6 de noviembre de 2014, se decretó la apertura del periodo probatorio por el término de 30 días.

8. Mediante acta circunstanciada de fecha 21 de enero de 2014, compareció ante este Organismo el señor XXXXXXXXXXXXX, padre del agraviado XXXXXXXXXXXXX con la finalidad de exhibir pruebas documentales consistentes en la declaración ministerial y declaración preparatoria de su hijo.



9. Mediante acuerdo de fecha 21 de enero del 2015, se dictó acuerdo de acumulación del expediente de queja ZAM/263/14, al expediente ZAM/246/14, por tratarse de los mismos hechos y la misma autoridad presunta responsable; agotadas todas las etapas que integran el expediente en que se actúa, se acordó con fecha del 6 de Febrero del 2015, poner los autos a la vista para que se emitiera la resolución que conforme a derecho correspondiera; previo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I

10. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la inconformidad del licenciado Marco Vidal Agustín, defensor público federal adscrito al Juzgado Sexto de Distrito en Estado de Michoacán y de la señora XXXXXXXXXXXXX, de acuerdo con lo expuesto en el primer párrafo de esta resolución.

II

11. Una vez analizadas todas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el motivo de inconformidad radica en abuso de autoridad, lesiones, ejercicio indebido del servicio público, por parte de Elementos de la Policía Estatal, ya que al momento de ser detenidos Leonardo XXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX fueron golpeados y lesionados por estos



Fernando Montes de Oca #108
 Col. Chapultepec Norte
 C.P. 58260 Morelia,
 Michoacán
 Tel.01(443) 11-33-500
 Lada Sin Costo 01800 640 3188
 www.cedhmichoacan.org

4

elementos.

III

12. A criterio de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se estima que quedó acreditado el acto reclamado por la parte quejosa, únicamente por lo que ve al uso excesivo de la fuerza pública, atribuido a Francisco Camacho Camacho, Diego Daniel Monroy Martínez, Anabel Gutiérrez Pimentel y Antonio Rangel Chávez elementos de la Policía Estatal Preventiva, destacamentados en Zamora.



13. El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; en tanto que su artículo 19, párrafo primero y cuarto mandata que ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado. Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

14. En esa tesitura, el artículo 5 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos Derecho establece que toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral, y que nadie deberá ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; por su parte, el artículo 11 mandata que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

15. Asimismo, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, y que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. El artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala: que toda persona privada de



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

5

libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

IV

16. En primer lugar, es necesario señalar que este Ombudsman sólo cuenta con algunas constancias dispersas relativas a la averiguación previa penal número AP/PGR/MICH/ZA/070/2014 instruida por el agente del Ministerio Público de la Federación con sede en Zamora, y de la causa penal número II-88/2014 substanciada en el Juzgado Sexto de Distrito del Estado con residencia en Uruapan, por lo que únicamente se pueden inferir algunos hechos.



17. Se comenzará por XXXXXXXXXXXXXXXX quien al momento de rendir su declaración ministerial, manifestó que: *"me agarraron varios policías y me empezaron a golpear en todas las partes del cuerpo, diciéndome que ahora si me iban a matar, dándome golpes en la boca, en la cabeza, en las costillas"*, este dicho se acredita con la fe ministerial del agente del Ministerio Público de la Federación: *"una equimosis en color rojo vinos de formal oval de 2 cm (dos centímetros), localizada en la cara lateral izquierda de cuello, lesión tipo sugilación; una excoriación de forma rectangular de 2x1 cm (dos por un centímetro) ubicada en región pectoral derecha sobre la línea axilar anterior; tres equimosis en color rojo de forma oval de 2 cm (dos centímetros) cada una ubicadas en región pectoral izquierda casi llegando al cuello, lesiones tipo sugilación (chupeton); se observan cuatro manchas de forma geométricas localizadas en la espalda en su parte anterior; una equimosis en color rojo de forma irregular de 3x2 (tres por dos centímetros, ubicada en la cara posterior del cuello; una excoriación de forma irregular de 1 cm (un centímetros) ubicada en la cara lateral externa del muslo izquierdo en su tercio; una excoriación de forma irregular de 2x1 cm (dos por un centímetro); una excoriación de forma irregular de 4x2 (cuatro por dos centímetros), ubicada en región mandibular derecha; una excoriación de forma singular de de 3x1.5 cm (tres por uno cinco milímetros), ubicada a la derecha de la línea anterior de la mandíbula."*

18. Ahora bien por lo que respecta a los hechos narrados por XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX esté manifestó que: *"salí de mi casa el día primero de mayo del presente año, con dirección al centro de la ciudad de Jacona, aproximadamente a treinta metros*



Fernando Montes de Oca #108
 Col. Chapultepec Norte
 C.P. 58260 Morelia,
 Michoacán
 Tel.01(443) 11-33-500
 Lada Sin Costo 01800 640 3188
 www.cedhmichoacan.org

de mi casa está una calle con nombre 16 de septiembre, lugar donde está un puesto de tacos, llegué ahí a desayunar y prácticamente me iba sentando, cuando llegaron los policías estatales, y me dijeron que me tirara al suelo, me preguntaron que dónde vivía porque no traía mi credencial porque se me había extraviado y les dije que no sabía la dirección porque no les quise decir mi domicilio porque pensé que iban a asustar a mi familia, luego los policías se fueron a la casa de mi suegra que está a dos casas de la mía, no supe como supieron de ese domicilio y llegaron revisaron todo y yo escuché que dijeron que no habían encontrado nada porque a mí me traían en una de las camionetas, solamente supe que se llevaron varios objetos de la casa, de ahí me llevaron a un lugar que se llama 'los cerritos', en ese lugar me pusieron en la cajuela de la camioneta me taparon la boca con una franela me echaron agua y me estaban golpeando el estómago, me preguntaban por personas que yo no conocía, me bajaron de la camioneta y me insistían que no me hiciera "pendejo", y me pusieron una bolsa de plástico en la cabeza y en diversas ocasiones me volvieron a poner la franela en la boca para que no respirara y ya después de que vieron que no sabía nada me subieron de nuevo a la camioneta, pero esta vez me subieron en la cabina, empezaron a dar rondines en la ciudad de Jacona", estos hechos se acreditan con la fe ministerial del agente del Ministerio Público de la Federación que asentó lo siguiente: "a simple vista presenta varias lesiones, equimosis en color violáceo de forma irregular de 4x2 cm (cuatro por dos centímetros ubicada en epigastrio, (boca del estómago), equimosis en color violáceo forma irregular de 9x8 cm (nueve por ocho centímetros), ubicada en mesogastrio parte media del abdomen), equimosis en color violáceo de forma irregular de 10x6 cm (diez por seis centímetros); ubicada en hipogastrio, parte baja del abdomen, equimosis color violáceo de forma irregular de 6x5 (seis por cinco centímetros), ubicada a centímetros a la izquierda de la cicatriz umbilical, múltiples excoriaciones lineales en una área e 7x3 (siete por tres centímetros), ubicada en la cara anterior de brazo, excoriación de 3.5 cm (tres con cinco milímetros) en la cara lateral del brazo izquierdo en su tercio distal, equimosis en color rojo de forma irregular de 6x3 (seis por tres centímetros), ubicada en la región infra...)." =

FE
 90
 NOTACIÓN LEGAL
 JIMIENTO

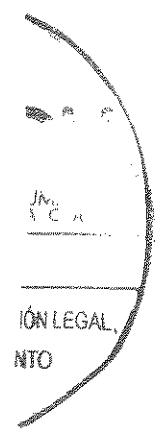


19. Por último, XXXXXXXXXXXXXXX al momento de rendir su declaración manifestó que: "...llegaron dos camionetas una de la policía estatal y la otra que decía SSP, luego se bajaron dos elementos y me dijeron que era una revisión, cuando me estaban revisando llegó una persona vestida de civil encapuchado quien portaba un cuerno de chivo apuntándome con el arma me dijo " súbete hijo de tu puta madre" y



Fernando Montes de Oca #108
 Col. Chapultepec Norte
 C.P. 58260 Morelia,
 Michoacán
 Tel.01(443) 11-33-500
 Lada Sin Costo 01800 640 3188
 www.cedhmichoacan.org

me agarró un policía y me subió a la parte de atrás de la camioneta , después de media hora o cuarenta minutos que me traían paseando, subieron a un hombre a golpes a la misma camioneta y nos llevaron rumbo a la salida de Jacona rumbo a un pueblito que se llama xxxxxxxxxxxx lugar donde bajaron a la persona que estaba a mi lado y entre mis pies lo tiraron y me bajaron a mí y vi a una persona que no portaba uniforme solo traía una capucha, quien me hizo levantar los brazos y me pego dos veces en la costilla del lado derecho y me taparon la cara y me empezaron a echar agua de ahí nos fuimos como dos horas y nos trajeron dando vueltas”. Dicho que se acredita de igual manera con la fe ministerial del agente del Ministerio Público de la Federación que asentó lo siguiente: “el detenido a simple vista presenta una equimosis rojo violácea de 3x2 (tres por dos centímetros), localizada en la cara posterior tercio medio del brazo derecho”.



20. Las lesiones descritas no pudieron haber sido provocadas por una simple resistencia de los agraviados frente a los oficiales aprehensores. Por lo anterior, los policías estatales Francisco Camacho Camacho, Diego Daniel Monroy Martínez, Anabel Gutiérrez Pimentel y Antonio Rangel Chávez en agravio de XXXXXXXXXXXXXXXX us derechos a la vida, a un trato digno, a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la integridad y seguridad personal, previstos en los artículos 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, último párrafo, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los cuales, en términos generales, establecen el respeto a la dignidad y a la vida de las personas.

21. Asimismo, se estima que los citados servidores públicos vulneraron las disposiciones relacionadas con tales derechos, previstas en los instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación a las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

22. En relación al uso excesivo de la fuerza, los servidores públicos mencionados omitieron observar los artículos 19, fracciones I, V, IX y XXXIII, de la Ley de la Policía Federal; 1, 2 y 3, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

Cumplir la Ley, así como los numerales 4 y 15, de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que en términos generales señalan que los servidores públicos utilizarán, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza, y que ésta se podrá utilizar solamente cuando sea estrictamente necesaria y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas. Además, indican que los servidores públicos, en sus relaciones con las personas bajo su custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.

NOTIFICACIÓN LEGAL
CUMPLIMIENTO

23. En conclusión, este Ombudsman considera que no existió causa alguna que justificara la conducta de Francisco Camacho Camacho, Diego Daniel Monroy Martínez, Anabel Gutiérrez Pimentel y Antonio Rangel Chávez, elementos de la Policía Estatal Preventiva involucrados en los hechos, toda vez que el uso de la fuerza empleada en contra de los agraviados no se realizó en defensa propia o de otras personas, o porque los servidores públicos se encontraran en peligro inminente de muerte o lesiones graves, aunado a que las lesiones que se le causaron se ejercieron para provocarle un daño, ya que se encontraban sometidos.

24. Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, se permite hacer a Usted Secretario de Seguridad Pública en el Estado, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

PRIMERA. Dé vista al órgano de control interno para que inicie el proceso que determine la responsabilidad administrativa en contra de los policías estatales preventivos Francisco Camacho Camacho, Diego Daniel Monroy Martínez, Anabel Gutiérrez Pimentel y Antonio Rangel Chávez, por haberse acreditado violaciones a los derechos humanos de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** en el momento de su detención.

De conformidad con el artículo 82 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, deberá dar respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, dentro de los 10 días naturales siguientes a su notificación y remitir las pruebas correspondientes



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

9

a su cumplimiento dentro de un término de 15 días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación misma.

La falta de la presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando este Ombudsman en libertad de hacer pública tal circunstancia (artículo 86 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos).

Llamo su atención al artículo 88 de la Ley del organismo que a la letra dice: "Cuando una recomendación o acuerdo de conciliación no sea aceptada o cumplido, por la autoridad responsable, o habiéndola aceptado sea omiso en su cumplimiento, el Congreso del Estado, a petición de la Comisión, puede solicitar su comparecencia a efecto de que justifique su negativa u omisión"; en concordancia a lo que establece la reforma del 10 de junio de 2011 al artículo 1° párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley" y al artículo 102 apartado B que refiere "...cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la cámara de senadores o en sus recesos la comisión permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa...".

ORIENTACION
SEGUIMIENTO



Atentamente

PRESIDENCIA

Doctor José María Cázares Solórzano
Presidente.



Este documento ha sido revisado
en todos sus aspectos legales
Sr. Lorenzo Corro Díaz
Coordinador de Orientación Legal,
Quejas y Seguimiento